



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

29 DE MAYO DE 2024

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11759

**FINANZAS**
SECRETARÍA DE FINANZAS**ACUERDO**

LILI GEORGINA DE LA CRUZ ARIAS, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN X Y 32, FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 15 DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO; Y CON EL 25, FRACCIÓN XVIII Y 31, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece en su artículo 22, incisos a), b) y c), que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales, cada tres años; b) Senadores, cada seis años, y c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.

Así mismo, el artículo 25, numeral 1 de dicho ordenamiento legal establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, así como integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

SEGUNDO.- Que el numeral 2 del artículo 300 de la misma Ley, dispone que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

TERCERO.- Que la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, en su artículo 15, establece que en los establecimientos y locales a los que se refiere dicha Ley, no podrán distribuirse, venderse ni consumirse bebidas alcohólicas los días que se lleven a cabo elecciones constitucionales federales, estatales y municipales. Así mismo, el citado artículo mandata que por razones de orden público o de interés social, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas tiene la facultad de modificar los horarios y las fechas para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, dándolo a conocer con la debida anticipación a través de los principales medios de comunicación.

CUARTO.- Que el trece de mayo de dos mil veinticuatro, fue notificado el oficio número INE/CLTAB/CP/0149/2024, signado por el Instituto Nacional Electoral donde solicita lo siguiente:

A partir de las 7:30 horas del día domingo 2 de junio se instalarán las casillas e iniciará a recibir la votación a las 08:00 horas, las cuales cerrarán su periodo de votación a las 18:00 horas y a partir de este momento y, por tiempo indefinido, los funcionarios harán el escrutinio y cómputo, levantamiento de actas, integración de los expedientes electorales y clausura de las casillas. En el mismo sentido, el artículo 300, párrafo 1 de la LGIPE dispone lo siguiente...**"El día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes".**

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el presente:



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO

POR EL QUE SE SUSPENDE LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES 2024.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suspende la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del Estado de Tabasco, **a partir de las 11:59 P.M. del viernes 31 de mayo de 2024**, en los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento o permiso temporal para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus giros, con motivo de la Jornada Electoral correspondiente a las elecciones federales, estatales y municipales 2024, **reanudándose a partir de las 6:00 A.M. del día lunes 03 de junio de 2024, en los horarios establecidos para cada giro** en la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con la Secretaría de Finanzas para la observancia de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

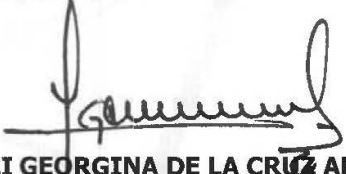
ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento del presente Acuerdo se sancionará con multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y clausura temporal hasta por un plazo de sesenta días con fundamento en el artículo 37, fracción III, inciso f) de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, y en su caso, la revocación de la licencia de funcionamiento en términos del artículo 38, fracción I de la misma Ley.

TRANSITORIOS

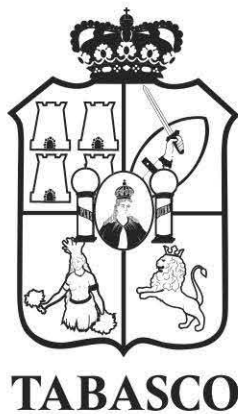
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


LILI GEORGINA DE LA CRUZ ARIAS
SECRETARIA DE FINANZAS





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: zaluY4iyuRsEL0Y64zoioB55PI+OcJJ40qM/cFHjNe1QCn4OOL9vYguDMoXMz0fu1hhUst26Rdz1wwokVsyzM3B9N7FqjYDIENMcSNeZnz1JgHfdFNrh2Pt/SXAqxEOGI5N7SI3i/6OmFUwAp7ToOKUKRnifZx2uUcVlaJ2UwRfhqrpVll6ggs0EtyXNyEeTMKCRPuWRqu+1gMlzPbpsfUBIf3U8BrxVCqAU+CGcN6SZ+faJ6+X1nWSQpo bXwxLHrqKILrm/LgaJWYU9hkkWavfH1IR3jDulXFXGqHUHJ5fodtAucwwtJY4hMcjkOuOmA1X8fA1ZfZ+cs9l1TXF5A==